REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 de octubre de 2023	Hora	8:30 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00026 00	
DEMANDANTE:	LUIS GABRIEL VÁSQUEZ VERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: LUIS GABRIEL VÁSQUEZ VERA Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO. T.P. 181.208 del C.S.J Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Apoderada: CARMEN AMALIA RIOS. T.P. 244.944 del C.S.J Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la abogada CARMEN AMALIA RIOS, portadora de la T.P. 244.944 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
A Ítem 10 del expediente digital reposa certificación 133972022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio que el demandante ostenta la calidad de pensionado, en virtud del reconocimiento de la pensión de vejez otorgada por el extinto ISS mediante Resolución 011312 del 2009. Prestación reconocida en virtud al Acuerdo 049 de 1991 y Decreto 758 del mismo año, a partir del 01 de diciembre de 2008 por un valor de $1.261.146 teniendo en cuenta 2.050 semanas cotizadas, sobre un IBL de $1.601.049 y aplicando una tasa de reemplazo del 78.77%.

También se tiene por cierto que mediante Sentencia del 16 de febrero de 2010 proferida por el Juzgado 21 laboral piloto de oralidad del circuito de Medellín se condenó a la entidad de seguridad social re liquidar la pensión de vejez del demandante teniendo en cuenta una tasa de reemplazo del 90%. Esto es, una mesada pensional para la fecha del reconocimiento de la pensión, 01 de diciembre de 2018, de $1.440.943. Sentencia confirmada en lo pertinente, por la sala decimoséptima de decisión laboral del H. tribual Superior de Medellín el 30 de junio de 2010, documento visible a ítem 08 del expediente digital. fls. 32 al 63.

Teniendo en cuenta lo anterior, la controversia jurídica se orienta en determinar si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de la mesada 14 a partir de la fecha de reconocimiento de la prestación económica, esto es, 01 de diciembre de 2008. En caso de salir avante la pretensión principal, deberá el despacho determinar si es procedente el pago de retroactivo, los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100/93 y/o la indexación de las condenas.

O si, en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 12 al 52

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL: los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 08 del expediente digital. fls. 19 al 63 y carpeta administrativo

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Sin pruebas que practicar, se procede a la clausura del debate probatorio.

Se clausura el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 195 de 2023

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. ABSOLVER a la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor LUIS GABRIEL VÁSQUEZ VERA

SEGUNDO. DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA MESADA PENSIONAL ADICIONAL propuesta por la ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. CONDENAR en costas al demandante, toda vez que dicha condena es objetiva y debe imponerse en los términos del Art. 365 del CGP, y opera por el solo hecho de resultar vencido en el proceso. Las agencias en derecho en suma equivalente al 50% del SMLMV a la fecha y a favor de la demandada.

CUARTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS

APELACIÓN

No se interpone y sustenta recurso alguno. Se remite el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado el grado jurisdiccional de consulta. Advertido de ser la primera vez que se envía a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA
El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características: • **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/5c7aaee7-ec01-4702-b281-93b753fc1819 • **Número de proceso:** 05001310501820220002600 • **Numero de archivos del caso:** 1 • **Fecha de caducidad:** 7/21/2026 8:33:11 AM • **Número copias:** 1000 • **Fecha de generación:** 10/25/2023 8:33:11 AM • **Palabras claves:** N/A

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI